



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00254 - 23

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

PARA: **JUAN CARLOS SERNA ROJAS**
Abogado
Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación de Bogotá DC – OTRI-BOGOTÁ
abogado-otri@udistrital.edu.co

DE: **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: **Comisión de estudios de docentes de carrera y derechos patrimoniales de autor**

Asunto : **Opinión respecto de concepto jurídico**

Respetado doctor Serna, cordial saludo.

En atención a su solicitud, consistente en que nos pronunciemos respecto de la posición por Usted planteada en el oficio de 27 de febrero pasado, dirigido al señor Director de la Sección de Publicaciones, respecto de a quién corresponden los derechos patrimoniales de autor sobre las tesis y trabajos de grado elaborados por docentes en *comisión de estudios*, hemos se señalar sintéticamente que, en la Oficina Asesora Jurídica estamos plenamente de acuerdo con Usted en que los mismos pertenecen a la Universidad, como claramente lo establece el artículo 91 de la Ley 23 de 1982, **sobre derechos de autor**; norma que, en lo pertinente, prevé que: “*Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente*”¹.

En efecto, entratándose de docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el literal d) del artículo 85 del Acuerdo 11 de 2002², establece que una de las situaciones administrativas en que los docentes de carrera de la institución pueden encontrarse es en *comisión*, en relación con la cual, el literal a) del artículo 91 *ejusdem*, establece que: “*El docente de carrera se encuentra en comisiones cuando por disposición de autoridad competente ha sido autorizado para: (...) a.) Adelantar estudios de capacitación, perfeccionamiento o especialización en concordancia con los planes de desarrollo académico de la facultad*”.

A su vez, el inciso 1º del artículo 11 del acuerdo en cita, que trata del **contrato de comisión**, prevé que: “*El docente a quien se otorgue una comisión de estudios debe firmar un contrato con la Universidad en el cual se compromete, al término de la comisión, a prestar servicios a ésta en el área de su especialidad, en la categoría que le corresponda, por un término igual al doble de la duración de la comisión, así como a remitir a ésta un informe semestral sobre el desarrollo de sus estudios, refrendado por la institución donde esté cumpliendo la comisión*”.

Respecto del caso del cual se trata, esto es, el del Docente Frank Molano Camargo, vinculado a la Facultad de Ciencias y Educación, a quien el Consejo Superior Universitario, a través de Resolución 06 de 2014, le otorgó

¹ La negrilla y la subraya son nuestras

² Mediante el cual se expide el Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

comisión remunerada para cursar estudios de doctorado en la Universidad de los Andes, celebró con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el Contrato de Comisión de Estudios Remunerada en Bogotá D.C. 710 de 2014, en cuyo literal a) de la cláusula tercera, sobre **OBLIGACIONES DEL COMISIONADO**, se establece que: “*EL COMISIONADO se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdo (sic) 011 de 2002, Acuerdo 009 de 2007 y Acuerdo 006 de 2009,...., y, en especial, las siguientes: a) Realizar los estudios de DOCTORADO en el programa de Historia en la Universidad de los Andes – Bogotá D.C.,...*”.

Como puede verse, para el Profesor Molano Camargo la obligación de realizar estudios en el Programa de Doctorado en Historia de la Universidad de Los Andes constituye una obligación inherente al ejercicio de su cargo de docente de planta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en desarrollo de la cual debía cumplir los requisitos del mencionado programa académico, entre estos, la elaboración del correspondiente *trabajo de grado*.

Por su parte, el literal a) del artículo 7º del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas³, que trata de los **DERECHOS PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD**, prevé que: “*Corresponden a la Universidad de manera exclusiva los derechos patrimoniales sobre la modalidad, aplicación o utilización específica de una obra o investigación concebida o puesta en práctica total o parcialmente por docentes, servidores o estudiantes en los siguientes casos: (...) a) Cuando sean desarrollado por sus funcionarios públicos académicos y administrativos, como parte de las obligaciones constitucionales y legales*”⁴.

Lo anterior no cambia porque el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Andes, en el literal c) de su artículo 8º, que trata de los **Titulares de derechos patrimoniales**, establezca lo siguiente:

“Artículo 8. Titulares de derechos patrimoniales: las personas naturales o jurídicas podrán ser titulares de derechos patrimoniales de creaciones intelectuales, así:

(...)

“c. Los estudiantes:

“Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes y en ejercicio de sus actividades curriculares y no curriculares:

“• Que no implique vinculación con la Universidad a través de relación laboral o de prestación de servicios civiles, y

“• Que no implique vinculación con creaciones intelectuales de titularidad previa o en desarrollo de la Universidad de los Andes, y

“• Que utilice, en forma adecuada y según la reglamentación específica, los servicios, estructura y planta física que la Universidad ha dispuesto para su comunidad...”

En efecto, antes que nada, el Profesor Frank Molano Camargo es docente de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, como tal, servidor público, como bien lo señala Usted en el concepto respecto del cual nos pronunciamos, situación perfectamente conocida por la Universidad de Los Andes, de suerte que no podría predicarse que los derechos patrimoniales sobre su trabajo de grado para optar el título de Doctor en Historia de dicha institución le pertenezcan a él.

³ Expedido mediante Acuerdo 04 de 2012 del CSU

⁴ *La negrilla y la subraya son nuestras*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Así las cosas, estamos también de acuerdo con Usted en que, si la intención del Profesor Molano Camargo y de la misma Universidad de los Andes es hacer difusión de la obra en cuestión, derecho reservado al propietario de los derechos patrimoniales de autor, como lo establecen los literales a) y b) del artículo 3° de la Ley 23 de 1982⁵, pueden acudir a cualquier de las cuatro (4) opciones señaladas por Usted al final de su concepto, a saber:

- 1) La celebración de un *convenio de cooperación*, el cual contemple dentro de su objeto la publicación de la obra en cuestión.
- 2) Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas haga renuncia expresa de sus derechos patrimoniales sobre la obra.
- 3) Que los ceda a favor del Profesor Frank Molano Camargo, en los términos del artículo 13° del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad, agotando, al efecto, el procedimiento allí establecido.
- 4) Que entre las Universidades Distrital Francisco José de Caldas y de Los Andes se celebre un *contrato de edición o coedición*, según corresponda.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. publicaciones@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	S.R./Correo electrónico	13/03/2023	

⁵ Adicionado por el artículo 68 de la Ley 44 de 1993